

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas mediante la que se hace pública la cancelación de dos inscripciones de aprovechamientos de aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Cantillana (Sevilla), con destino a fuerza motriz.

En el expediente de revisión de características tramitado por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir de las inscripciones números 16.399 y 16.409 del Registro General de aprovechamientos de Aguas Públicas, se han practicado las siguientes actuaciones.

Se inicia el expediente con un acta levantada en el Ayuntamiento de Cantillana el 23 de julio de 1969 de la revisión a la que asisten el Ingeniero y Ayudante de Obras Públicas de la Comisaría de Aguas y el Alcalde Presidente del Ayuntamiento, en la que se hace constar que tras efectuar las oportunas averiguaciones no sólo se dan por desconocidos los concesionarios o sus posibles sucesores, sino también se ignoran los lugares de utilización de las aguas de los respectivos aprovechamientos.

Se ha realizado la información pública que determina el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967 en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de septiembre de 1969, número 228, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla» de 19 de septiembre de 1969, número 223, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Cantillana, no habiéndose presentado escrito en los pueblos interesados sobre dichos aprovechamientos.

El Ingeniero encargado informa el 27 de noviembre de 1969 que se ha practicado la correspondiente inspección sin que se pudieran identificar no sólo los interesados, sino también el lugar de utilización de las aguas de cada uno de los aprovechamientos, por lo que dado que no se ha presentado escrito en el periodo de información pública, propone la cancelación de los asientos registrales números 16.399 y 16.409, el primero a nombre de don José Batllé Hernández, y el segundo a nombre del Marqués de Bayano, los dos en el río Guadalquivir, término municipal de Cantillana (Sevilla), para fuerza motriz.

El Comisario Jefe de Aguas, al remitir el expediente el 23 de diciembre de 1969, formula su propuesta de acuerdo con el Ingeniero encargado.

El presente expediente plantea un caso de concordancia del Registro con la realidad extrarregistral, por lo que se ha aplicado el procedimiento de revisión de características regulado en el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, ante la imposibilidad para notificarle personalmente la iniciación del expediente, ya que se desconoce su existencia y domicilio.

No se ha podido comprobar la existencia del aprovechamiento (ni localizado el lugar de su ubicación), por lo que esta situación de abandono debe ocasionar, al menos para el titular, la pérdida de la protección del Registro, pues éste únicamente debe amparar los aprovechamientos que sean real y efectivamente utilizados.

De acuerdo con los informes emitidos por el Ingeniero encargado y Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

Esta Dirección General ha resuelto ordenar la cancelación de las siguientes inscripciones, que se practicarán una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Número de inscripción 16.399, folio 120, libro 9, del Registro General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Guadalquivir.

Clase de aprovechamiento: Fuerza motriz.

Nombre del usuario: Don José Batllé y Hernández.

Término municipal y provincia de la toma: Cantillana (Sevilla).

Caudal máximo concedido en litros/segundos: 60.000 litros por segundo.

Título del derecho: Concesión, 30 de abril de 1901.

Número de inscripción 16.409, folio 120, libro 9, del Registro General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Guadalquivir.

Clase de aprovechamiento: Fuerza motriz.

Nombre del usuario: Marqués de Bayano.

Término municipal y provincia de la toma: Cantillana (Sevilla).

Caudal máximo concedido en litros/segundos: 60.000 litros por segundo.

Título del derecho: Concesión, 30 de abril de 1901.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 12 de noviembre de 1971.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Luis García de la Puente y García de Blanes un aprovechamiento de aguas del embalse de Proserpina, sobre el arroyo Pardillas, en término municipal de Mérida (Badajoz), con destino a riego.

Don Luis García de la Puente y García de Blanes ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del embalse de Proserpina, en término municipal de Mérida (Badajoz), para riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Luis García de la Puente y García de Blanes autorización para derivar un caudal continuo del embalse de Proserpina, sobre el arroyo Pardillas, de 27,85 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego, por aspersión, de 46.000 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Los Pinos», sita en término municipal de Mérida (Badajoz), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizado al concesionario para el uso del volumen diario que se concede, en jornada restringida de quince horas, lo que supone un caudal continuo durante ese periodo de 44 litros por segundo. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá imponer el uso en jornada continuada, exigiendo la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se concede, previa presentación del proyecto correspondiente, si las circunstancias lo exigiesen. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes; debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre; pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno, por la Comisaría de Aguas del Guadiana, al Alcalde de Mérida, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.ª Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.